



TITULO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y EL CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES. Temporadas 2016-2017, 2017-2018. (CAMPO DE FÚTBOL ALGEZARES)

Firmado el 3 de octubre de 2016.

Decreto del Concejal Delegado de Deportes y Salud de 19 de septiembre de 2016.

Por Decreto del Concejal Delegado de Deportes y Salud de 19 de julio de 2017, se prorroga para la temporada 2017/2018.

Por Decreto del Concejal Delegado de Deportes y Salud de 21 de noviembre de 2018 se resuelve el Convenio.

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ Club de Béisbol y Sofbol Estrellas Negras.

VIGENCIA:

El Convenio podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa siempre y cuando, antes del 31 de mayo el Club de Béisbol y Sofbol Estrellas Negras, presente solicitud manifestando su interés en el mantenimiento del Convenio para la siguiente temporada.

Se prorroga por Decreto del Concejal Delegado de Deportes y Salud de 19 de julio de 2017, para la temporada 2017/2018.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS se compromete a la puesta en marcha y desarrollo de la actividad concertada, durante el curso 2016/2017, con las características que figuran en el Anexo I, y de conformidad con la programación técnico deportiva y relación de personal técnico



Ayuntamiento de Murcia

presentado.

No obstante, conforme a lo previsto en la legislación vigente, la entidad aportará, antes del inicio de la actividad, certificado de cada uno de los técnicos emitido por el Ministerio de Justicia, indicando que los mismos no constan en la Base de Datos del Registro Penal Central de delincuentes sexuales.

SEGUNDA: En virtud de dicho Convenio, el CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS se compromete a:

- a) Desarrollar un programa de difusión de la actividad convenida, en donde conste la colaboración que presta la Concejalía de Deportes y Salud del Ayuntamiento de Murcia.
- b) Dar de alta a los alumnos en un seguro de accidentes deportivos simultáneamente a la formalización de su inscripción en la actividad.
- c) Cumplir con la Legislación Laboral y de Seguridad Social vigente y a dar de alta a los técnicos deportivos conforme a la misma.

TERCERA: Por la prestación de los servicios correspondientes a la actividad concertada el CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS podrá recibir de los participantes la cantidad económica que estimen conveniente, siendo su límite máximo la cuantía establecida por las Normas Reguladoras del Precio Público por prestación de servicios y alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales aprobadas por el Ayuntamiento de Murcia. Cualquier otro pago, por conceptos no docentes, tendrá carácter voluntario por parte del alumnado.

CUARTA: El material deportivo necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio será por cuenta el CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS, sin perjuicio de posibles aportaciones de Entidades o Instituciones Públicas o Privadas, comprometiéndose a que los mismos sean suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las actividades convenidas, siendo las instalaciones deportivas donde se desarrollen por cuenta del Servicio Municipal de Deportes.

QUINTA: La entidad, finalizado el primer trimestre, informará al Servicio de Deportes sobre la evolución de la escuela en los términos marcados por este. Realizará así mismo una memoria resumen, antes del vencimiento del periodo deportivo, sobre desarrollo de la actividad concertada, que presentará en el Registro Auxiliar del Servicio de Deportes.

SEXTA: El CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades y del cumplimiento de los compromisos convenidos.
- b) Atender y observar puntualmente las eventuales indicaciones, órdenes e



Ayuntamiento de Murcia

instrucciones cursadas por el Servicio Municipal de Deportes.

- c) Admitir la eventual presencia y control de personal designado por el Servicio Municipal de Deportes durante el desarrollo de las actividades.

SÉPTIMA: El Convenio podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa siempre y cuando, antes del 31 de mayo:

- a) El CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS presente solicitud manifestando su interés en el mantenimiento del Convenio para la siguiente temporada, adjuntando la siguiente documentación:

- Programación técnico deportiva a desarrollar así como distribución de grupos dentro del espacio solicitado.
- Relación del personal técnico previsto y en número suficiente para atender la actividad objeto del convenio, el cual deberá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial o en su caso formación deportiva impartida por las federaciones deportivas reconocidas oficialmente.
- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor.

- b) La Junta Vecinal, mediante certificado del acuerdo adoptado por el Pleno, manifieste su interés por extender Convenio.

OCTAVA: El presente Convenio de Colaboración es, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativo y, en consecuencia, sus términos serán interpretados por la Corporación, la cual resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asista el CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

En consecuencia, el CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS asume la obligación de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa del municipio de Murcia.

NOVENA: La autorización para el uso de las Instalaciones para el desarrollo de las actividades convenidas, no crea derecho alguno a favor del CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL ESTRELLAS NEGRAS por lo que no podrá ejercer acción, ni reclamar indemnización, si por cualquier causa justificada no pudiera desarrollarse el uso de los espacios deportivos autorizados.

DÉCIMA: El presente Convenio se extinguirá por:

- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo.
- Mutuo acuerdo.
- Desistimiento por denuncia de cualquiera de las partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.